

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de ésta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al incidente ocurrido en la zona de reclutamiento de Lorca en el señalamiento de cupo del reemplazo del año anterior, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Con Real orden de 5 del corriente mes de Marzo remite el Ministro de la Guerra, para que este alto Cuerpo informe en pleno, el expediente instruido con motivo del incidente ocurrido en la zona de reclutamiento de Lorca en el señalamiento de cupo del reemplazo del año pasado.

De los antecedentes, resulta: Que el Capitán general de Valencia, en 23 de Diciembre último da cuenta del incidente relativo al señalamiento de cupo á la zona de Lorca, expresando que los mozos pendientes de justificar la existencia de hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército, figuraban en la relación de soldados condicionales remitida á dicha zona por la Comisión mixta de Murcia.

Entre los reclutas del cupo de Ultramar hay 23 con recurso pendiente de excepción por el motivo expresado.

La Comisión mixta referida manifiesta en su informe que se ha atendido al cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 de la Ley, y como ésta no expresa la relación en que se han de incluir á dichos mozos, los comprendió en la núm. 4, que se refiere á los que, por tener alguna de las excepciones del art. 87 ó por otra causa, deban ser destinados á las zonas, opinando que estos mozos debieron quedar con recurso pendiente á justificar la excepción, por lo que la Comisión había

cumplido con lo preceptuado en el artículo 152.

El Capitán general manifiesta que la Ley no dice en qué relación deben figurar dichos mozos, porque supone que el día 15 de Julio estén ya falladas y resueltas todas las incidencias; que opina que estos mozos no debieron ser incluidos en la relación 4.ª sino en la 6.ª, ó bien en una adicional; que las Reales órdenes de 18 y 26 de Octubre, la telegráfica de 8 de Noviembre y otras, consignan terminantemente deben ingresar en filas los pendientes de justificación de tener hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército; y que considerándolos soldados para el señalamiento del cupo, y conociendo la Comisión mixta de Murcia la Real orden circular telegráfica de 18 de Septiembre último, que la fué comunicada por el Capitán general del distrito, excluye toda duda acerca del particular. Entiende, además, que las zonas de Lorca y Murcia deben considerar á los referidos mozos como soldados útiles para cubrir sus respectivos cupos y modificar la composición de los contingentes, siendo la Comisión mixta de Murcia la única de la región que ha procedido en esta forma.

La Comisión mixta manifiesta que incluyó en la relación de condicionales á los mozos comprendidos en el párrafo décimo del art. 87 que tenían recurso pendiente, ajustándose á lo prevenido en el artículo 140, en el que no se hace mención de ellos, y que los hizo figurar en la relación núm. 4 al objeto de que ingresaran en Caja hasta que justificasen su excepción.

Añade que las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de la Guerra, y publicadas sólo en el *Diario oficial*, no resuelven la situación de los pendientes de recurso por falta de certificado de existencia en filas de algún soldado, y deber cubrir cupo ni figurar en la relación de los soldados útiles que correspondan á la zona; entendiéndose la Comisión que el espíritu de la Ley es que no se les tenga en cuenta para distribuir el cupo.

La Sección de Instrucción y Reclutamiento de ese Ministerio hace suyas las apreciaciones del Capitán general de Valencia, limitándose á hacer constar que dicha Autoridad comunicó á su debido tiempo á la Comisión mixta de Murcia la Real orden telegráfica de 18 de Septiembre último, en la que se determinaban

los elementos que debían constituir el cupo, orden que no cumplimentó la Comisión de que se trata, careciendo por esta causa el cupo designado de la relación precisa que expresa el art. 167 de la Ley, por lo que opina se remita el expediente con todos sus antecedentes á este alto Cuerpo para que informe en pleno.

El Consejo, dando por reproducidas cuantas consideraciones expuso á V. E. en las consultas que elevó á ese Ministerio en 8 y 19 de Enero último al informar las instancias de los Ayuntamientos de Munilla y Arnedo, pidiendo la nulidad del repartimiento y sorteo de décimas para los Ejércitos de la Península y Ultramar, verificado por la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño en 25 de Septiembre del año pasado, y las consignadas en el dictamen emitido en 1.º del mes corriente al informar los diferentes extremos de la Real orden de Guerra de 23 de Febrero anterior, relacionadas con la exención del servicio militar activo en los Cuerpos armados del núm. 10 del artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, entiende que en el caso presente procede asimismo anular el repartimiento del contingente para ambos Ejércitos, correspondiente á la zona de Lorca, practicado por la Comisión mixta de la provincia de Murcia para el reemplazo de 1897.

Con esto daría el Consejo por terminada su consulta si no fuera porque la inexplicable conducta seguida por la Comisión mixta de Murcia, no sólo en lo que á este caso concreto se refiere, sino en lo que afecta á otras varias operaciones de reemplazo, acusan un completo desconocimiento de la Ley y del Reglamento para su ejecución, una punible negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que le están cometidas, ó algo más grave en que voluntariamente y á sabiendas hubiera incurrido quizás para librar en el corriente año del servicio militar activo en la Península y Ultramar á varios mozos á quienes por su suerte correspondía prestarlo, sin tener en cuenta que al librarlo indebidamente ingresaban en su lugar otros reclutas que por su número tenían derecho á quedarse en su casas, conducta que requiere un severo y ejemplar correctivo, proporcionado á la gravedad de la falta cometida, á su desobediencia á las órdenes de la Superioridad y á los perjuicios que á

los interesados hayan podido irrogarse, alguno, como se demostrará más adelante, de todo punto imposible remediar en el día.

No pueden de ningún modo aceptarse las extrañas explicaciones que da la Comisión referida al tratar de disculpar su conducta, queriendo ampararse en supuestas deficiencias y confusiones de la Ley, que no sólo no existen, sino que se hallan perfectamente aclaradas al ocuparse de la exención de los mozos que tienen hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército activo. Dice textualmente el último apartado de la regla 10 del artículo 88 de la ley:

«Los mozos comprendidos en la exención décima del artículo anterior, ingresarán en Caja y permanecerán en ella hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el Ejército precisamente en el día fijado para su clasificación. Sólo cuando se llene este requisito se les exceptuará del servicio en los cuerpos armados y se les declarará soldados condicionales.»

Dedúcese de este precepto que sólo cuando se haya justificado la permanencia del hermano soldado en filas, el mozo sorteado será clasificado soldado condicional, teniendo que quedar, en su consecuencia, en la situación de útil interin no se demuestra aquel extremo, doctrina que se confirma por el art. 126 de la Ley, en el que se consigna.

«Venida la certificación, y debiendo por ella gozar de la excepción, así se acordará dentro del quinto día, y se pedirá el pase del mozo hermano del soldado á la zona correspondiente», para lo que se hace preciso que el mozo se halle prestando servicio en filas, pues de otro modo sería innecesario pedir su pase á la zona en la que de hecho se encontraría si ingresado en Caja se le declarara provisionalmente soldado condicional, como la referida Comisión mixta pretende es el espíritu de la Ley.

Pero aunque desconociera estos preceptos legales, tan claros y terminantes, y cuya ignorancia en ningún caso relevaría de la responsabilidad en que ha incurrido, lo que no admite disculpa, ni tiene excusa posible, es la falta cometida desobedeciendo las órdenes de ese Ministerio, clara y expresamente consignadas en la Real orden circular telegráfica de 18 de Septiembre último, en la que se

dispone que en el repartimiento habrán de ser comprendidos los mozos pendientes de justificación de hermano sirviendo en el Ejército, con arreglo al párrafo último de la regla décima del art. 88 de la Ley y Real orden de Gobernación de 1.º de Mayo de 1875, puesto que de haber cumplido, como era de su deber, el anterior mandato, se hubiera hecho imposible la producción del presente conflicto con sus consiguientes y graves consecuencias.

La gravedad principal de este hecho consiste en que, si bien pueden corregirse los errores cometidos en el repartimiento á que se refiere este expediente en la parte que se relaciona con la distribución del contingente para los Ejércitos de la Península y Ultramar, por lo que concretamente respecta á la zona de reclutamiento de Lorca, procediendo al efecto en la forma que se consigna en la consulta de este alto Cuerpo, que, con el número 17.821 de orden, se elevó á ese Ministerio en 8 del pasado mes de Enero al dictaminar en el expediente de reclamación del Ayuntamiento de Munilla (Logroño); lo que no admite subsanación posible es lo concerniente á los perjuicios que se han irrogado á las demás zonas de reclutamiento, y que afecta á todas las del Reino, pues la indebida exclusión de mozos como soldados útiles llevada á cabo por la Comisión mixta de Murcia, ha recargado proporcionalmente, con arreglo al art. 152 de la ley, el cupo señalado por ese Ministerio á todas las demás, siendo, por lo tanto, preciso, para restablecer la debida proporcionalidad entre todas las provincias, anular el repartimiento general, cuya anunciación, por sí sola evidencia la imposibilidad de adoptar semejante medida.

Quizás la conducta seguida por la Comisión mixta de Murcia y su inexplicable desobediencia á cumplir lo ordenado en la Real orden telegráfica de Septiembre, tantas veces citada, y tenido por objeto librar en el presente año del servicio militar activo á los mozos que en el día señalado para el ingreso de los reclutas en Caja no habían justificado su excepción, continuando al efecto el procedimiento establecido por la Ley de 11 de Julio de 1885, por el que los mozos que tenían recurso pendiente de resolución ante el Gobierno el día designado para verificar el sorteo, no tomaban parte en el mismo, quedando aplazado su ingreso en el Ejército hasta el reemplazo siguiente, sin tener en cuenta, aparte del cambio radical que la Ley ha experimentado en este punto con el deliberado objeto de poner término á los escandalosos abusos que se venían cometiendo, que por la Ley anterior, por no haberse verificado el sorteo, estos aplazamientos no perjudicaban á nadie, mientras que por la Ley moderna dichas indebidas exclusiones gravan forzosamente el cupo de las demás zonas que, cumpliendo puntualmente con los preceptos de la Ley, sufren los perjuicios inherentes á las infracciones legales que cometen las que se muestran menos escrupulosas.

Y autoriza fundadamente esta suposición el gran número de expedientes tramitados fuera del plazo por la Comisión mixta de que se trata, cuyos recursos de alzada contra sus resoluciones fueron interpuestos hace tiempo, y que bajo pretextos más ó menos especiales ha detenido ilegalmente, haciendo imposible que el Gobierno los resolviera en tiempo oportuno, llegando el abuso hasta el ex-

tremo que hace muy pocos días esta Comisión mixta ha remitido á la Secretaría general de este Alto Cuerpo, expedientes de incidencias del anterior reemplazo, que debió dejar resueltos y tramitados lo más tarde el día 15 de Agosto del año pasado.

Por todo lo expuesto, el Consejo opina:
1.º Que procede anular el señalamiento del cupo del reemplazo de 1897 correspondiente á la zona de reclutamiento de Lorca, verificado por la Comisión mixta de la provincia de Murcia, y practicar nuevo repartimiento con sujeción á lo consignado en la consulta elevada á ese Ministerio en 8 de Enero último sobre nulidad del repartimiento y sorteo de décimas verificado por la Comisión mixta de Logroño en 25 de Septiembre del año pasado.

2.º Que en atención á la gravedad de las faltas cometidas por la Comisión mixta de la provincia de Murcia, se imponga á la misma el correctivo que V. E. estime procedente.»

Y habiéndose conformado el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1898.

CORREA.

Sr. Capitán general de Valencia.

(Gaceta 17 Abril 98.)

Gobierno Civil

Servicio agronómico.— Vías pecuarias

Encontrándose intrusadas las vías pecuarias de Cadalso de los Vidrios, he acordado se proceda á su deslinde, dando principio á las operaciones el día 24 de Mayo próximo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asociación general de Ganaderos de 13 de Agosto de 1892, se publica en el BOLETÍN OFICIAL, durante tres días consecutivos.

Madrid 15 de Abril de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

225.—j.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 5 de Abril de 1898

Señores que asistieron:

Campo Fernández.—Mateo.—Hediger.—Quiñones.—Ornilla.—Padilla (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor D. Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo

- | REEMPLAZO DE 1898 | |
|-------------------|--|
| Chinchón | |
| 2 | Juan Bautista Manquillo García.—Inútil. Excluido temporalmente. |
| 3 | Juan Nuño Mendoza.—Soldado condicional por hallarse comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87 de la Ley. |
| 5 | Bernardino Olivas Escalona.—Talla: 1'534 mm. Excluido temporalmente. |
| 6 | Vicente Manzanares Cantarero.—Inútil. Excluido temporalmente. |
| 8 | Fermín Bendicho Rubio.—Util condicional. |
| 9 | Baldomero Martínez Palacios.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Miguel. |
| 12 | Aurelio Madurga Armendariz.—Talla: 1'495 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley. |
| 13 | Angel Díaz Montero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. |
| 14 | Juan Fermín Guijarro Manquillo.—Reconocido útil condicional. Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Claudio Tomás. |
| 15 | Víctor López Jiménez.—Pendiente de ampliación del expediente. |
| 16 | Pedro Vega Chamorro.—Talla: 1'461 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero art. 80 de la Ley. |
| 17 | Teófilo Colmenar Alarcón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. |
| 18 | Félix de la Torre Mingalvaro.—Pendiente de ampliación del expediente. |
| 20 | Celestino Romano Fernández.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Dionisio. |
| 23 | Gregorio Rufz Rodríguez.—Pendiente de ampliación del expediente. |
| 24 | Fulgencio Antonio Herrero Fernández.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Ildefonso. |
| 25 | Juan Sancho Castillo.—Talla: 1'524 mm. Excluido temporalmente. |
| 28 | Santiago Aguado Vega.—Talla: 1'517 mm. Excluido temporalmente. |
| 30 | Clodoaldo Recas Codes.—Talla: 1'505 mm. Excluido temporalmente. |
| 34 | León Nemesio Pastrana Larios.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. |
| 35 | Florentino García Díaz.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Jesús. |
| 37 | José Vicente Heras Corbe.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. |
| 39 | José González Ruez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. |
| 40 | César Serrano Martínez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Raimundo. |
| 42 | Rafael García Méndez.—Prófugo. Oficiase al Ayuntamiento para que instruya el oportuno expediente. |

Estremera

- | | |
|----|--|
| 1 | Pedro Cordon Camacho.—Talla 1'541 mm. Excluido temporalmente. |
| 2 | Eustaquio Martínez López.—Util condicional. |
| 3 | Hermenegildo Sánchez Sánchez.—Talla 1'537 mm. Excluido temporalmente. |
| 4 | Isidro Martínez Cordon.—Talla 1'516 mm. Excluido temporalmente. |
| 7 | Maximino Moreno Alcalde.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso 10 del art. 87 de la Ley. |
| 8 | Demetrio Maroto Fernández.—Util condicional. |
| 10 | Tomás Acedo Sánchez.—Soldado por haber resultado el padre acto para el trabajo. |
| 12 | Toribio Fernández Platas.—Pendiente de ampliación del expediente. Oficiase al Juez de Chinchón á fin de que manifieste la situación en que se halle este mozo. |
| 13 | Hermenegildo Manuel Sanchez Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. |
| 14 | Víctor Sánchez Terciado.—Talla. 1'505 mm. Excluido temporalmente. |
| 15 | Saturnino Culebro Domínguez.—Inútil. Excluido temporalmente. |

Fuentidueña de Tajo

- | | |
|---|---|
| 1 | Norberto Angel Muñoz y Muñoz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. |
| 2 | Gregorio Pérez San Pedro.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente. |
| 4 | Angel Terres Fuentes.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. |
| 5 | Isaac Domínguez Torremocha.—Util condicional. |
| 6 | Ildefonso Domínguez Carpintero.—Inútil. Excluido temporalmente. |
| 7 | Lucio Fernández Cuenca.—Reconocido útil condicional. Reconocido el hermano pendiente de curación en el Hospital provincial. |

Morata

- | | |
|----|--|
| 2 | Mariano Palacios Maroto.—Talla: 1'504 mm. Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. |
| 4 | Basilio Rivero Ballesteros.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. |
| 5 | Zacarías Agraz Carrascosa.—Talla: 1'492 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley. |
| 8 | Eusebio Martínez Ortiz.—Talla: 1'536 mm. Excluido temporalmente. |
| 9 | Félix Sánchez de la Torre.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. |
| 11 | Angel Díaz Serrano.—Inútil. Excluido temporalmente. |

Número del sorteo

- 13 Celedonio García Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 15 Raimundo Villalva Cauo.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
- 16 Ramón Martínez Roldán.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 17 Lorenzo Montes Roldán.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.
- 18 Cipriano Martínez Jiménez.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
- 19 Julián Sánchez Roldán.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Demetrio.
- 21 Plácido Serrano Valdericeda.—Talla: 1'492 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 23 Victor Esterás Cantarero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 24 Vicente Vázquez Macipica.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Perales de Tajuña

- 1 Mariano Salado Briceño.—Soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento.
- 2 Marcelino Pulpón Cantero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 3 Mariano Nicolás Ramírez.—Talla: 1'487 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 4 Calixto Alarcón Martínez.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 5 Joaquín Simón Jiménez.—Talla: 1'528 mm. Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 6 Cándido Ramírez Sancho.—Talla: 1'453 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 7 Valentín García Cediell.—Util condicional.
- 8 Gervasio García Anguita.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 9 Daniel Orusco Canoira.—Talla: 1'537 mm. Excluido temporalmente.
- 10 Jorge Sánchez Moreno.—Talla: 1'499 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 11 Juan Carrasco García.—Soldado por haber resultado útil.
- 12 Facundo Cuenca Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 13 Román Ayuso Mateo.—Inútil. Excluido temporalmente.

Tielmes

- 1 Pedro García Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 2 Cayetano de la Vara Carta.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Norberto.
- 4 Felipe Pérez Aguado.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 5 Alfredo Ocaña Sánchez.—Util condicional.
- 6 Lorenzo Clemente López.—Pendiente por enfermo.
- 7 Eugenio Sánchez Garrido.—Talla: 1'555 mm. Inútil. Excluido temporalmente.
- 8 Sabino Clemente Redondo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 9 Baltasar García y García.—Util condicional.
- 12 Pablo Gómez Benito.—Soldado por haber resultado útil.
- 13 Mariano Polo Pozo.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.
- 14 Santos Barbero Castillo.—Pendiente de ampliación del expediente.

Valdaracete

- 1 Tiburcio Carrascosa Martínez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Miguel.
- 2 Florentino Muñoz Huelves.—Talla: 1'498 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 3 Modesto Rojas González.—Talla: 1'503 mm. Excluido temporalmente.
- 4 Saturnino Rogelio Muñoz Frago.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 5 Francisco Rivera Rodríguez.—Talla: 1'505 mm. Excluido temporalmente.
- 6 Segundo Suárez Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 7 Gabino Campeño Iglesias.—Talla: 1'480 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 8 Saturnino Navarro Alarcón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 10 Esteban Polo Navarro.—Pendiente de reconocimiento.
- 11 Antonio Pérez Cuesta.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 14 Julián Colmenar Fernández.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.
- 15 Mónico Lucas Muñoz.—Talla: 1'367 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

Valdelaguna

- 1 Blas del Canuto Expósito.—Util condicional.
- 2 Alfonso Luis Higuera Morate.—Util condicional.
- 3 Francisco Rubio Heras.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 4 Claudio Vázquez Campanero.—Talla: 1'497 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 5 Juan Morate Higuera.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Número del sorteo

- 6 Agapito Telestoro Martínez Avila.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Basilio.
- 7 Pedro Antón Peñón Roldán.—Talla: 1'495 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 8 Juan Dionisio Pascual González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 9 Jerónimo Estanislao Roldán Campanero.—Talla: 1'445 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 10 José Campeño Sánchez.—Talla: 1'526 mm. Excluido temporalmente. Pendiente de ampliación del expediente.
- 11 Martín Casado Hernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Villaconejos

- 2 Balbino Carballo Ruíz.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso primero del art. 80 de la Ley.
- 5 Faustino Sánchez Mesas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

Villamanrique de Tajo

- 1 Hilario Torrijos Barajas.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Gregorio.
- 2 Celedonio Emilio González López.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Reclámese certificación de existencia en filas de sus hermanos Marcelino y Nemesio.
- 3 Pablo González Olivares.—Talla: 1'538 mm. Excluido temporalmente. Reclámese certificación de existencia en filas de sus hermanos Mariano y Gregorio.
- 4 Leoncio Manzanaro Casalta.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 5 León Cayo Morán Arán.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 6 Leandro Zapata López.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
- 7 Leandro Oteros González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villarejo de Salvanes

- 2 Cándido Sacristán Velilla.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 3 Melitón Prados Fernández.—Talla: 1'532 mm. Excluido temporalmente. Desistió de la excepción de hijo de impedido.
- 4 Emilio Ayuso Moya.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.
- 5 Urbano Quintán Domingo Bonilla.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 6 Evaristo Toloba Pérez.—Util condicional.
- 7 Eusebio Gutiérrez Alonso.—Talla: 1'523 mm. Excluido temporalmente.
- 8 Victoriano Ruíz Tinajas.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.
- 9 Ezequiel Gutiérrez Fernández.—Reclámese filiación de este mozo que sirve en el batallón Infantería Mérida, en Cuba.
- 10 Pablo García Patrón y Saz.—Talla: 1'530 mm. Excluido temporalmente.
- 13 Felipe García Fraile Panadero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 16 Juan García Martínez.—Talla: 1'517 mm. Excluido temporalmente.
- 17 Florentino Bonilla Sacristán.—Talla: 1'475 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 18 Lorenzo Bravo García Filia.—Talla: 1'460 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 20 Alfonso Díaz Bos.—Talla: 1'525 mm. Excluido temporalmente.
- 21 Daniel Díaz Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes que identificaron la personalidad de los mismos.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Terminadas las operaciones del juicio

de exenciones y clasificación de soldados del actual reemplazo, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Desestimar la excepción alegada por el soldado Vicente de Miguel Hernández, sorteado con el núm. 3 por el Ayuntamiento de Navalafuente para el reemplazo de 1897, por no ser de las originadas por caso de fuerza mayor como taxativamente dispone el artículo 149 de la vigente Ley de Reclutamiento, toda vez que su hermano contrajo matrimonio con posterioridad al ingreso en caja y sorteo del mencionado soldado.

Desestimar igualmente la excepción alegada con arreglo al art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento por el mozo José de Pedro Celceniz, sorteado con el núm. 318 por el distrito de Buenavista para el reemplazo de 1897, por no justificarse la pobreza del padre conforme con lo dispuesto en la regla séptima y octava del art. 88 de la Ley.

Informar al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, en la instancia

promovida por Leandra Díaz Moreno, madre adoptiva del soldado Manuel Expósito, del alistamiento de Torrelaguna y reemplazo de 1897, solicitando la excepción del mismo, que no es posible acceder a lo solicitado por no hallarse comprendido en el art. 149 de la Ley.

Informar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia, en la consulta formulada por el mismo respecto al reconocimiento físico de los mozos de reemplazos anteriores, manifestándole, que es completamente innecesario el citado reconocimiento de los que se hallan en situación de soldados condicionales, con arreglo al art. 87 excluidos temporalmente, conforme a los números primero y segundo del 83 de la Ley, por ser suficiente el que sufrieron en el acto de la clasificación del reemplazo de su alistamiento y únicamente deben ser reconocidos ante la Comisión municipal, los que tienen por causa de exclusión la inutilidad física, aunque también pudiera prescindirse de este requisito por tener que comparecer a revisar la causa de su exclusión conforme al art. 129 de la Ley y 129 del Reglamento.

Reclamar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Latida, los antecedentes del mozo Justo Tordesillas Castellanos alistado por el referido distrito y el de San Lorenzo, en el reemplazo actual, para resolver lo más acertado respecto al preferente derecho de la inclusión del mismo en ambos alistamientos; remitiendo a la vez copia de la comunicación dirigida por el Alcalde de aquel Real Sitio.

Por último informar al Sr. Presidente de la Comisión mixta de Avila, contestando a su comunicación de 23 del próximo pasado Marzo, que hallándose fundada la inclusión en el alistamiento de Vallecas del mozo Hipólito

Bermejo Martín, en el orden primero del art. 40 de la ley vigente, por hallarse residiendo los padres del mozo en el término municipal de Vallecas durante un año antes de la fecha del bando para el alistamiento, siendo diez los años de que data dicha residencia, preceptuando también el art. 60 que en caso de competencia se decide ésta precisamente por el orden que señala el 40, prefiriendo el caso primero al segundo y sucesivamente, y la inclusión del mozo en Blasco Sancho, Avila, solo está fundada en el caso quinto del repetido art. 40, no cabe duda del mejor derecho del Ayuntamiento de Vallecas; y que en caso de no estar conforme con la exclusión del alistamiento Blasco Sancho, del indicado mozo, lo participe, para elevar el expediente al Consejo de Estado conforme a lo dispuesto en el art. 62 de la Ley.

Se levantó la sesión.—El Presidente Alvaro de Blas.—El Secretario, Camilo Pozzi. 220.—d.

Sesión de 6 de Abril de 1898

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Mateo.—Hediger.—Quiñones.—Ornilla.—Padilla, (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los señores D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo

Colmenarejo

- 3 Pascasio Elvira Lozano.—Soldado por haber resultado útil.
- 4 Eloy Castellanos Becerro.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.
- 5 Eusebio Moreno Gonzalo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Colmenar del Arroyo

- 1 Aquilino Hernando Serrano.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Ventura.
- 2 Agustín Ricardo Barbero Herrero.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
- 4 Millán Suez Hernández.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Angel.
- 5 Vicente Rubio Recuero.—Talla: 1'525 mm. Excluido temporalmente.

Collado Mediano

- 1 Julián Badorré y Palacios.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.
- 3 Rufino Cuenca Magan.—Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente.
- 6 Tomás García Cuesta.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.
- 7 Telesforo Miguel Pérez.—Talla: 1'490 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero art. 80 de la Ley.
- 8 Juan Míguez Contreras.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.

Collado Villalba

- 1 Eustaquio de la Mata Tapia.—Talla: 1'525 mm. Excluido temporalmente. Reconocido el padre pendiente de curación en el Hospital provincial.
- 2 Nicolás Ramírez Sánchez.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.
- 3 Juan Aparicio López.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.
- 4 Policarpo Antón Martín.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente. Instruyase expediente de hijo de sexagenario.

El Escorial

- 1 Pedro González Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 4 Ricardo Bermejo Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 5 Saturnino José Sinfiriano Rodríguez Francisco.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 7 Pedro Segovia García.—Soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento.
- 8 David Botello Pablo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Fresnedillas

- 1 Domingo Rubio Plaza.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Tomás.
- 3 Luis González Ventura.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 milímetros.
- 4 Felipe Mancolar Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Galapagar

- 1 Eulogio Greciano Martín.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 2 Teodoro Teruel Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Guadarrama

- 1 Santiago García Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo art. 87 de la Ley.
- 2 Antonio Castelo Miguel.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 4 Vicente del Río Herrero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 5 Laureano Fernández López.—Util condicional.
- 6 Baltasar López García.—Util condicional.
- 7 Antonio Rubio Alonso.—Inútil. Excluido temporalmente.

Los Molinos

- 1 Alejo Sánchez Soblechero.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Esteban.
- 2 Pedro Vega Herrero.—Talla: 1'495 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 3 Ezequiel Jiménez Meregil.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

Majadahonda

- 2 Ramón Gala Benito.—Soldado. Revocando el fallo del Ayuntamiento.
- 3 Modesto Hernández Gómez.—Soldado. Revocando el fallo del Ayuntamiento.
- 4 Timoteo Moran Bravo.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
- 5 Severiano Moreno Rodríguez.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente. destinada la excepción de colono agrícola, revocando el fallo del Ayuntamiento.
- 6 Pedro Gómez Montero.—Soldado revocando el fallo del Ayuntamiento.
- 7 Nicolás Herrero Gregorio.—Reconocido útil. Soldado revocando el fallo del Ayuntamiento.

Número del sorteo

REEMPLAZO DE 1898

Alpedrete

- 1 Florencio Montalvo del Rfo.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.
- 4 Félix Fernández García.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 5 Domingo Layera Manzanedo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 7 Valentín Layera Carralón.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Julián.

Aravaca

- 3 Pedro Manuel Martín Ponce.—Oficiase al Sr. Director de Establecimientos penales a fin de que presente a este mozo para ser reconocido y tallado.
- 6 Marcelino Rubio Hernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Cercedilla

- 1 Anastasio Ortal Espinosa.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'560 milímetros.
- 2 Casto García Gómez.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 3 Francisco del Barrio Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 4 Ceferino Martín Pérez.—Pendiente por enfermo en el Hospital de San Juan de Dios y oficiase al Sr. Director de dicho Establecimiento para que lo presente ante esta Comisión cuando sea dado de alta.
- 5 Basilio Martín Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 6 José Prados.—Talla: 1'525 mm. Excluido temporalmente.
- 7 Florentino Gómez Montalvo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 8 Marcelino Herranz González.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 9 Agapito Carralón Morales.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.
- 10 Manuel Vázquez Larín.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 11 Eugenio Romero Luengo.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.

Número del sorteo

- 8 Raimundo Bustillo Franco.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 9 Angel Alvarez y Alvarez.—Soldado revocando el fallo del Ayuntamiento.

Navalagamella

- 2 Luis Hernández Casado.—Pendiente de ampliación del expediente.
- El Pardo**
- 2 José Gabilanes Villarcea.—Pendiente de ampliación del expediente.
 - 5 Joaquín Castillo Alfonso.—Reclámese su filiación que sirve como voluntario en el regimiento Infantería del Rey, núm. 1.
 - 8 Gervasio Duran Pérez.—Pendiente de ampliación del expediente.
 - 11 Bernardo Pardo Garrido.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 - 13 Lucas Núñez Aguado.—Talla: 1'530 mm. Excluido temporalmente. Pendiente de ampliación del expediente y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Joaquín.
 - 14 Pedro Osuna Rodríguez.—Reclámese su filiación que sirve como voluntario en el batallón expedicionario núm. 15 en Filipinas.
 - 16 Fernando Carracedo Perdiguero.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Angel.

Seguidamente se presentó el mozo Natalio Rubio del Campo, alistado en el distrito de la Universidad, para el reemplazo de 1896 y sorteado en el anterior con el núm. 754, que se halla declarado prófugo y tiene solicitado indulto al Excmo. Sr. Capitán general, acogiéndose a los beneficios del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado; cuyo individuo resultó útil y con talla de 1'512 milímetros, acordándose clasificar al mismo, como excluido temporalmente, comprendido en el número segundo del art. 83 de la Ley y dar cuenta al Excmo. Sr. Capitán general, cumpliendo lo dispuesto por su Autoridad.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes que identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión. El Presidente, Alvaro de Blas.—El Secretario, Camilo Pozzi. 220.—e.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones indirectas, y en armonía con lo preceptuado en los artículos 208 y 215 del Reglamento del ramo de 30 de Agosto de 1896; el día 12 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en la Administración de Hacienda de Guadalajara y en esta de mi cargo, simultáneamente, subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos, y recargos municipales, de las especies gravadas por este impuesto, de las correspondientes á

los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen sobre la sal, pertenecientes al término municipal de Guadalajara, por un remplazo de tres años que empezará á contarse desde el 1.º de Julio próximo bajo el tipo de 100 921,75 pesetas por derechos del Tesoro 2.018,44 pesetas de impuesto transitorio y 95,304,25 pesetas de Recargo municipal, por cada uno de los tres años y con sujeción al pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que intenten interesarse en la subasta, á los que se hace presente que durante las horas de oficina de todo los días hábiles, podrán examinar el referido pliego de condiciones.

Madrid 13 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 229.—x.

Cédulas personales.—Circular

Son muchos los Ayuntamientos de la provincia que no obstante las excitaciones de esta Administración han dejado de acusar recibo de la circular en que se les comunicaba instrucciones para formar el padrón de cédulas personales de 1898-99, y no han cumplimentado aún los preceptos de otra que ordenaba el envío de las certificaciones referentes al recargo municipal, acordado imponer y resúmenes del número y categorías de cédulas necesarias en cada término municipal, como previene la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y tiene recomendado la Superioridad.

Dispuesta la Administración á que por concepto alguno dejen de observarse con exactitud los preceptos reglamentarios á fin de que la cobranza de cédulas del ejercicio de 1898-99 se efectuó como procede desde 1.º de Julio próximo, se dirige nuevamente á las Corporaciones municipales, esperando de su celo é interés en beneficio de los recusos del Tesoro, que dedicarán preferente atención al cumplimiento del servicio mencionado, evitando que para lograrlo haya necesidad de utilizar la vía coercitiva.

Madrid 12 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 229.—u.

Ayuntamientos

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. José Batlle y Hernández, Director de la fábrica de electricidad de Chamberí, proyecta substituir una caldera, máquina de vapor y dos dinamos por otro generador de 50 caballos de fuerza y dos dinamos para la producción de corriente en la fábrica de la calle de Trafalgar, número 1, con accesorios á la de Luchana, 21.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta substitución expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 11 de Abril de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano. 227.—m.

El Excmo. Sr. Alcalde ha tenido á bien disponer se proceda á la venta en pública almoneda de 555 kilogramos de astillas de pino y 2.932 de cisco de retama que procedentes de un desahucio, se hallan depositados en el Almacén general de efectos de villa, calle de Santa Engracia, cuyo acto tendrá lugar en el referido almacén el día 21 del actual, á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Abril de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 227.—p.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Luis Romero y Amorós, Segundo Teniente del batallón de Cazadores, Ciudad Rodrigo núm. 7.

Hallándome instruyendo expediente, contra el soldado regresado del Ejército de Cuba Jesús Blanchán Laya, cuyo paradero se ignora, á todas las Autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios esten á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel del Rosario que ocupa este batallón.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid á 30 de Marzo de 1898.—El Juez instructor, Luis Romero y Amorós.—Ante mí, El Secretario, Jacinto Campo. 222.—j.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que con fecha 23 de Octubre del año último, falleció en esta Corte, calle de Mira el Río Alta, núm. 8, bajo, Doña Emilia Arenal y López, de cincuenta y un años de edad, viuda, natural de esta misma Corte, é hija

de Narciso y Juana, sin que conste hubiera otorgado testamento ni dejado ascendientes, descendientes ó colaterales dentro del cuarto grado. Prevenido de oficio el Juicio de abintestato, he acordado anunciar aquel fallecimiento, llamando á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid á 9 Abril de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí, José María Tosca. 222.—f.

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 6 del actual en el sumario que se instruye sobre robo, se cita al perjudicado D. Juan de Dios Martínez, que habitaba en la Plaza del Angel, número 20, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerle entrega de varios objetos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Abril de 1898.—V.º B.º.—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. 222.—g.

HOSPICIO

En virtud de providencia fecha 9 del presente mes, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en el expediente promovido por D. Francisco Rodríguez Alcáin, sobre que se le declare en unión de su hermana Doña Carlota, y de su prima hermana, Doña Joaquina Rodríguez Velasco, únicos y universales herederos abintestato de su tío D. Joaquín Rodríguez Pérez, natural de Socolinas, y vecino que fué de esta Corte; se ha acordado según expresa el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar á los parientes ó los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, en el último de los periódicos oficiales en que se verifique, comparezcan á reclamarla en dicho Juzgado del Hospicio, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y Escribanía del que refrenda.

Madrid 12 de Abril de 1898.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Taracena. 223.—i.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Encarnación Martínez Valvera, natural de esta Corte, hija de Andrés y de Ramona, de treinta y ocho años, casada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala de audiencia, sita en Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en causa contra ella por lesiones, apercibida que de

no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura mediana, pelo castaños, ojos oscuros, nariz regular, color cetrino, sin señas particulares, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Abril de 1898.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Cirilo Libroero. 220.—1.

PALACIO

En el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio se instruye sumario por suicidio de Eusebio González Díaz, hijo de Jenaro y María, natural de esta Corte, de oficio colchonero y de cuarenta y tres años de edad, en cuyo sumario y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, he acordado que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número 1, los parientes más próximos de dicho Eusebio González Díaz con el fin de ofrecerles el procedimiento.

Y para que pueda tener lugar la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la firmo en Madrid á 31 de Marzo 1898.—V.º B.º=El Sr. Juez, Garamendi.—El Escribano, Antonio Ponce de León. 223.—h.

En el sumario que se sigue en este Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, bajo el número de orden 185 del año 1897, contra Silvestre Montero por contrabando de tabaco aprendido en la calle de Isabel la Católica, se ha dictado sentencia que copiada literalmente el encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á 4 de Abril de 1898. El Sr. Don Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de instrucción del distrito de Palacio de la misma habiendo visto y examinado la presente causa seguida de oficio, por contrabando de tabaco, entre partes, de la una, como procesado Silvestre Montero, representado por su rebeldía con los Estrados del Juzgado, y de la otra el señor Abogado del Estado.

Fallo que debo condenar y condeno á Silvestre Montero, al pago de la multa de 20 pesetas 25 céntimos, al de todas las costas procesales y de los gastos ocasionados en el juicio, sufriendo en su día por insolvencia de aquella la prisión subsidiaria que determina el art. 28 del citado Real decreto. Pues así por esta misentencia, que además de notificarse en Estrados por la rebeldía del procesado, se insertará la cabeza y pie de la misma en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, para que pueda llegar á conocimiento del interesado, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ruiz García de Hita.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ednardo Ruiz García de Hita, Juez de instrucción de distrito de Palacio, estando celebran; do audiencia pública, que doy fé. Madrid 4 de Abril de 1898.—Antonio Ponce de León.

Y para que sirva de notificación en forma al procesado Silvestre Montero que se encuentra constituido en rebeldía y

pueda tener conocimiento de la sentencia contra él dictada, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid á 5 de Abril de 1898.—El Escribano, Antonio Ponce de León. 223.—f.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en el sumario que se instruye por hurto de un mantón á Rufina Perdiguero, ha acordado se cite y llame por medio de la presente cédula á Mariano N. (a) Guili, que dijo habitar en la calle de Guadalajara, núm. 5, y después se trasladó á la de Vargas, 14, con el fin de que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que se publique esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid á 9 de Abril de 1898.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. 223.—g.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Ramón Seijo Iglesias, soltero, de veinticuatro años, hijo de José y Josefa, natural de Masma, partido judicial de Mondañedo, provincia de Lugo, herrador, que ha vivido San Vicente, 2, duplicado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser trasladado á la Cárcel celular de esta Corte, por estar decretada su prisión en causa que con otro se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Abril de 1898.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 222.—d.

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al procesado Federico Muñoz Sánchez, que ha vivido en la calle de la Esperanza, núm. 13, frutería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Abril de 1898.—Luis Ponce de León.—Felipe González Bernabé. 222.—c.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte en la demanda de juicio verbal interpuesto por D. Enrique Bratos, de esta vecindad contra D. Antonio Pernas Castan, cuyo actual domicilio se ignora, sobre entrega de dos mantones de Manila, cuyo valor no excede de 250 pesetas, se cita al referido D. Antonio Pernas, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 3 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, con los documentos, testigos ó demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente que firmo en Madrid á 16 de Abril de 1898.—V.º B.º= Cristóbal Bordín.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 88.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Benita Clemente Valiente, de cuarenta y dos años, natural de Cereceda, provincia de Salamanca, y que dijo vivir en el barrio de las Injurias, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 Marzo de 1898.—V.º B.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 213.—p.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Juan María Juanes, de veintitrés años, natural de Monte, provincia de Cuenca, y que dijo vivir en la calle de Quesada, 8, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 Marzo de 1898.—V.º B.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 213.—o.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco González García, de veintisiete años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle Moratines, 4, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo 1898.—V.º B.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 211.—g.

Dirección general del Tesoro público y ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 5 de Agosto de 1878, con los números 71.369 de entrada y 4.939 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Valdemanco de la provincia de Madrid, por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, importante dicho depósito 592 pesetas 26 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue al referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Abril de 1898.—El Director general, J. R. de Oya. P.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 10 de Agosto de 1893 con los números 185.402 de entrada y 49.874 de registro, correspondiente al constituido á nombre de Doña Francisca Vilches Lavandese, de su propiedad, para garantizar á D. Enrique Berrobiano y Santos en el cargo de Procurador en Málaga, á disposición del Presidente de la Audiencia del Territorio, importante dicho depósito 1.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 15 de Abril de 1898.—El Director general, J. R. de Oya. 87.

Comisaría de guerra de Aranjuez

Debiendo adquirirse harina de todo pan, leña, cebada y paja, para la Factoría de Subsistencias de este Cantón; y aceite de oliva, petróleo y carbón vegetal para la de Utensilios, se convoca á un concurso de vendedores de artículos que tendrá lugar en la Comisaría de guerra de este punto el día 28 del corriente mes, á las diez de la mañana, para la de Subsistencias, y á las once, para la de Utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y presentar los vendedores muestra de lo que ofrezcan.

Aranjuez 12 de Abril de 1898.—El Comisario de guerra, José J. Pardo. 230.—d.

Escuela Tipográfica del Hospicio

182 Teléfono 192